

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA Nº 691

SANTIAGO, 15 DIC 2017

VISTOS:

Lo dispuesto por el inciso sexto del numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que crea el Consejo Nacional de Televisión; los artículos 14 bis, 41 y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, Orgánica del Consejo Nacional de Televisión y sus modificaciones posteriores; la Ley 20.981 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2017; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, se firmó un contrato entre **Alejandra Petrasic Andrade** y el Consejo Nacional de Televisión, con fecha 01 de diciembre de 2017.
- b) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).

RESUELVO:

1º Apruébese contrato y ordena pago a **Alejandra Petrasic Andrade**, cédula nacional de identidad N°17.087.951-1, la suma de \$792.000.-, impuestos incluidos, por 60 horas para la elaboración de análisis bivariados de un informe sobre mujeres política en televisión, a partir de los datos recogidos en las mini encuestas realizadas durante el proceso eleccionario por el CNTV. La profesional deberá entregar la boleta de honorarios que corresponda por los servicios ya prestados, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a que se prestaron los servicios.

2º Impútense los gastos que irrogan estos pagos al Subtítulo 22, Ítem 11 y Asignación 001, del Presupuesto del año 2017 del Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES


Oscar Reyes Peña
Presidente
Consejo Nacional de Televisión


PY/RL/ma


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION
Y
ALEJANDRA PETRASIC ANDRADE

En Santiago, a 01 de diciembre de 2017, entre el Consejo Nacional de Televisión, ("En adelante el CNTV y/o el Consejo"), RUT 60.909.000-6, institución autónoma de rango constitucional creada por el inciso sexto del numeral 12, del artículo 19, de la Constitución Política de la República, representado por su Presidente señor Oscar Reyes Peña, chileno, casado, periodista, cédula nacional de identidad N°7.266.223-7, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N°2147, Providencia, Santiago, por una parte, y, por la otra, doña **Alejandra Petrasic Andrade**, cédula nacional de identidad N° N°17.087.951-1, chilena, domiciliada en Carlos Antúnez N°1812, Depto. 303, comuna de Providencia, quien viene en celebrar un contrato de prestación de servicios, en los términos que a continuación se expresan:

PRIMERA: Mediante resolución exenta CNTV N°673 de fecha 29 de noviembre de 2017, se autorizó proceder mediante la modalidad de trato directo por las causales que la misma resolución señala, para evaluar la contratación del servicio de análisis bivariados, correlaciones, tablas y gráficos, además de la elaboración de un informe escrito con los resultados obtenidos. El tema del informe será las opiniones y percepciones de mujeres sobre la política en televisión, a partir de los datos recogidos en las mini encuestas realizadas durante el proceso electoral por el CNTV.

SEGUNDA: El Consejo Nacional de Televisión declara aceptar la oferta que para la prestación de dicho servicio ha presentado doña Alejandra Petrasic Andrade, quien se obliga a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del departamento de Estudios y Relaciones Internacionales del CNTV, requiriendo la aprobación del servicio.

TERCERA: El CNTV contrata los servicios de doña Alejandra Petrasic Andrade, para que desarrolle el siguiente trabajo:

Servicio de análisis bivariados, correlaciones, tablas y gráficos, además de la elaboración de un informe escrito con los resultados obtenidos. El tema del informe será las opiniones y percepciones de mujeres sobre la política en televisión, a partir de los datos recogidos en las mini encuestas realizadas durante el proceso electoral por el CNTV.

CUARTA: El precio que el CNTV pagará por el servicio contratado será la suma de \$792.000.- impuestos incluidos, por 60 horas para la elaboración de análisis bivariados de un informe sobre mujeres y política en

televisión, a partir de los datos recogidos en las mini encuestas realizadas durante el proceso eleccionario por el CNTV.

La persona contratada deberá entregar la Boleta de Honorarios que corresponda por el servicio ya prestado, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al que se prestó el servicio.

QUINTA: El presente contrato comenzará a regir desde su firma, a partir del 01 de diciembre de 2017.

SEXTA: Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SEPTIMA: El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y data, quedando uno en poder del interesado y dos en poder del Consejo Nacional de Televisión.

Alejandra Petrasic Andrade
Run N°17.087.951-1

DECLARACION JURADA SIMPLE

Señores
Consejo Nacional de Televisión
Presente:

En Santiago 13 de septiembre d 2017, yo ALEJANDRA PETRASIC ANDRADE, cédula de identidad Nº17087951-1, nacionalidad CHILENA, domiciliado en CARLOS ANTUNEZ 1812 DPTO 303 PROVIDENCIA, SANTIAGO, estado civil SOLTERA, de Profesión PERIODISTA.

Declaro que NO tengo contratos vigentes con proveedores o contratistas y/o con instituciones privadas que tienen convenios para ejecución de proyectos o se les hayan otorgados transferencias por esta repartición pública y que NO desarrollo labores bajo ninguna modalidad en otra repartición pública.

Por otra parte, declaro que NO me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley Nº18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, que a continuación pasan a expresarse:

- a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con esta repartición pública.

Tener litigios pendientes con esta institución, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más litigios pendientes, con este organismo público.

- b) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive de este organismo público.
- c) Estar condenado por crimen o simple delito.

Finalmente, declaro bajo juramento que estos antecedentes corresponden a la realidad


ALEJANDRA PETRASIC ANDRADE
Run: 17087951-1